

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 24-11-2023 J18 - EPMS
FECHA INICIO	24/11/2023	
FECHA FINAL	24/11/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
46199	11001600002820180147500	0018	24/11/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS MANUEL - CUADROS SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/09/2023 * NIEGA AUTORIZACION PARA TRABAJAR. AI 879//ARV CSA//
93602	11001600002820150099900	0018	24/11/2023	Fijaciòn en estado	MIGUEL ANGEL - NEGRON ESCALA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/10/2023 * Revoca prisiòn domiciliaria AI 1860//ARV CSA//



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



recurso x 3.

SA.
Ape 10 #
Fijado 24/11
SIGCMA

Ejecución de Sentencia : 93602
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2015-00999-00
Condenado: MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA
Cédula: 1010184534
Fallador : JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido : EN COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ POR CUENTA DEL PROCESO No. 11001-60-00-023-2023-02234-00 VIGILADO JUZGADO 8º HOMÓLOGO DE ESTA CIUDAD.
Decisión : AUTO REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1860

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Juzgado con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual **revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria** otorgada a **MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 20 de abril de 2016 el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al penado **MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA**, como autor del delito de **homicidio**, a la pena principal de **ciento cuarenta (140) meses** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

En providencia del 3 de abril de 2017 este Despacho decretó la acumulación jurídica de penas, fijando el *quantum punitivo* en **ciento sesenta y cuatro (164) meses de prisión**.

Mediante auto del 8 de junio de 2017 el Juzgado Fallador condenó a **MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA** al pago de **cien (100) SMLMV**, distribuidos en **cincuenta (50) SMLMV** a favor de señor José Hernán Ortiz y otros **cincuenta (50) SMLMV** a órdenes de Yamile Guevara, los cuales debían ser pagados en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la referida decisión.

Mediante providencia del 26 de noviembre de 2021 el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca concedió el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del Código Penal.

Atendiendo al oficio No. 0112-2023 remitido por el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad mediante el cual se indicó que al penado se le decretó medida de aseguramiento privativa de la libertad, proceso por el que fue condenado y cuyo conocimiento está a cargo del Juzgado 8º Homólogo de esta ciudad, este Juzgado dispuso correr traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 mediante proveído del 6 de julio de 2023.

RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del traslado el penado **MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA** solicitó se mantenga el sustituto penal que le fue otorgado, por las siguientes razones:

Refiere el sentenciado que mientras se encontraba disfrutando del sustituto de la prisión domiciliaria en el Barrio Las Cruces de esta ciudad, arribaron a dicho lugar conocidos de este, solicitándole que se reintegrara al grupo delincencial del que hizo parte en el pasado, siendo “Amenazado” con armas de fuego para lograr dicho fin y, viéndose obligado a guardar en su domicilio armas de fuego y sustancias estupefacientes.

De igual manera indicó que se vio obligado a abandonar el domicilio dado al temor de que atentaran contra su integridad, sin que fuese posible contar con ayuda de los agentes de la policía nacional, mencionando que dicha situación se debió a que se da una colaboración entre los delincuentes y la fuerza pública en dicho sector.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Ahora bien, el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

Artículo 31. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así: Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

A su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

De lo señalado en los antecedentes y, si bien el penado remitió a este Despacho memorial describiendo el traslado preceptuado en el Art.477 de la Ley 906/04, que corrió este Juzgado, las mismas no son de recibo para esta ejecutora, pues es evidente que el señor **MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA** incumplió los deberes que se derivan de la prisión domiciliaria consagrados en el artículo 38G del Código Penal, a los que se encontraba sujeto en virtud de la decisión del 26 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas - Cundinamarca y de la diligencia de compromiso suscrita el 12 de enero de 2022, por cuanto quedó demostrado con el oficio remitido el 25 de abril de 2023

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.



por el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad y, con la revisión de la página de consulta de procesos nacional unificada, que el penado incurrió en una nueva conducta delictiva – **hurto calificado consumado no atenuado** -, pues se tiene que se encuentra privado de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá desde el 20 de abril de 2023² por cuenta del proceso radicado No. 11001-60-00-023-2023-02234-00 que vigila el Juzgado 8º Homólogo de esta ciudad, lo que permite inferir que pasó por alto los compromisos que se derivan de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, pues no cumplió con el correcto comportamiento social, y de igual manera se vio inmerso en la comisión de un nuevo punible.

En razón de lo anterior, se revocará la prisión domiciliaria y se dispondrá que el señor **MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA** termine de purgar la pena en un centro penitenciario. Como consecuencia de ello, se requerirá **de manera inmediata** a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**, para que una vez termine de cumplir la pena privativa que purga en este momento, sea puesto a Disposición de estas diligencias, a fin de que termine de purgar la sanción que le fue impuesta.

Por la Subsecretaría Tercera, se remitirá copia de la presente providencia al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ** para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Revocar la prisión domiciliaria concedida a **MIGUEL ANGEL NEGRON ESCALA**, en la decisión emanada por el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 20 de abril de 2016, disponiendo que el sentenciado continúe privado de la libertad de forma intramural, por las razones señaladas en el presente auto.

SEGUNDO. - Remitir copia de la providencia a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**.

TERCERO. - Por el **CSA OFICIAR** de manera inmediata a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**, para que una vez termine de cumplir la pena privativa que purga en este momento, sea puesto a Disposición de estas diligencias, a fin de que termine de purgar la sanción que le fue impuesta

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

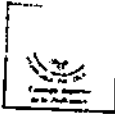
Tribunal Administrativo de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifié por Establecimiento

24 NOV 2023

La anterior providencia

² Conforme información que registra en la consulta de procesos bajo el radicado No. 11001-60-00-023-2023-02234-00.

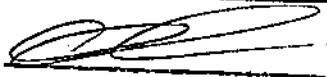
El Secretario

 **SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - MINISTERIO DE JUSTICIA**
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 21-11-93

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia

Nombre MIGUEL NEGRON

Firma 

Cédula 1040184534 T.E.

El(la) Secretario(a) _____

H APELO



Ejecución de Sentencia : 46199
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2018-01475-00
Condenado: : CARLOS MANUEL CUADROS SUAREZ
Cédula: : 1026555373
Fallador : JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CARRERA 4º D BIS NO. 57 SUR - 06 DE BOGOTÁ
/3224528558-3134130264/ BOGOTÁ D.C.

RECURSU
Fijado 24/14

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 879

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al despacho las diligencias seguidas contra **Carlos Manuel Cuadros Suárez**, con solicitud de permiso para trabajar formulada por el prenombrado penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 7 de diciembre de 2018 por el Juzgado 35 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Carlos Manuel Cuadros Suarez** como autor responsable del delito de **homicidio**, a las penas principales de **104 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 27 de mayo de 2018.

Mediante interlocutorio No. 30 de junio de 2022 esta sede judicial le concedió el sustituto penal de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La autorización para trabajar deprecada por el sentenciado se encuentra regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala a texto:

Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica. (Negrillas nuestras).

Pues bien, aunque las personas que se encuentran privadas de la libertad en su domicilio pueden ejercer una actividad laboral, en el presente caso el despacho no accederá a lo pretendido por el sentenciado **Carlos Manuel Cuadros Suarez**, en razón a que éste en su solicitud adjunta copia de un contrato a término indefinido, sin

especificar de manera clara la fecha de inicio de sus funciones como trabajador, los horarios laborales y las actividades a desempeñar.

Las anteriores circunstancias impiden al despacho tener claras las condiciones en las que el sentenciado pretende laborar, y siendo ello así, se dificultaría la labor de la autoridad penitenciaria y la de este despacho, relativa al control y vigilancia de la media sustitutiva, en consecuencia, se negará la autorización para trabajar formulada por el señor **Carlos Manuel Cuadros Suarez**.

Lo anterior, sin perjuicio de volver a realizar el estudio sobre el permiso solicitado, una vez el sentenciado adjunto la petición de forma completa, de acuerdo a lo expuesto en esta decisión.

OTRAS DETERMINACIONES

Anexar el oficio proveniente del Inpec en el cual informa el reporte de visitas efectuadas al penado, la cuales han sido positivas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, D. C.:**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la autorización para trabajar formulada por el sentenciado **Carlos Manuel Cuadros Suarez**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- Dejar constancia de la fecha y hora de notificación de esta decisión a **Carlos Manuel Cuadros Suarez**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

X 25-10-23
X Carlos Manuel Cuadros Suarez
X 1026555373
X 3208492609
X Recivi copia.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
24 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	